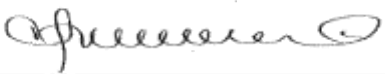


Auto Sustanciación No. 010
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2023-00133
Demandante: BETTY PARGA BETANCOURTH
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN DARIO NUÑEZ FANDIÑO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 2 de enero de 2024. Por correo electrónico institucional se recibe el 30 de diciembre de 2023, del abogado JOSÉ ARTURO FLOREZ RAMOS apoderado de la parte demandante en el presente proceso, sustitución de poder al abogado ORLANDO VARGAS MORENO. En el mismo memorial señala que se aporta el Registro Civil de Nacimiento solicitado por el Despacho, Sin embargo, al verificar el expediente digital, el registro no se anexó. Adicionalmente, solicita el Registro Nacional de emplazados, ordenado mediante auto del 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.


LAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 5 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado JOSÉ ARTURO FLOREZ RAMOS y conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P, se acepta la sustitución del poder efectuada por el mandatario judicial de la señora BETTY PARGA BETANCOURTH.

En consecuencia, se reconoce personería judicial amplia y suficiente al doctor ORLANDO VARGAS MORENO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.595.191 y T.P. Nro. 35.924 del C.S.J, para continuar representando a la señora BETTY PARGA BETANCOURTH en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

Ahora, si bien con el memorial de sustitución del 30 de diciembre de 2023 se indica que, se aporta el Registro Civil de nacimiento solicitado mediante el numeral 6º del auto No. 434 del 31 de mayo de 2023; el mismo no se anexó. Por tal motivo, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad. En caso de no existir pronunciamiento de la citada parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por último, se indica que la falta de cumplimiento a los numerales 3º y 4º del auto No. 434 del 31 de mayo de 2023, es decir, el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del causante RUBEN DARIO NUÑEZ FANDIÑO en el Registro Nacional de emplazados, obedeció a la falta de consumarse las medidas cautelares solicitadas. No obstante, ejecutoriada la presente providencia se realizará el correspondiente registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN

Auto Sustanciación No. 010
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
Radicado: 2023-00133
Demandante: BETTY PARGA BETANCOURTH
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN DARIO
NUÑEZ FANDIÑO

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 004 del 9 de enero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 15 de enero de 2024. El día 12 de enero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.